

ORDINARIO N° 2024-000243

DEMANDANTE: EDWAR ALEXANDER MONTAÑEZ SAENZ

DEMANDADO: OPERACIÓN Y GESTIOM INTEGRAL SAS y COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A.E.S.P

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso, para informarle que en el archivo 018 obra recurso de reposición contra el auto del 14 de mayo de 2025, que tuvo por no contestada la demanda de la llamada en garantía SEGUROS FIANZA S.A En donde se corrió traslado a las partes respecto del recurso de reposición formulado por SEGUROS FIANZA S.A. (archivo 018). Pasa al Despacho el expediente digital con los archivos del 001 al 018.

Paola Castro

Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, veinte (20) de mayo de dos mil veinticinco (2025).

Teniendo en cuenta el informe secretarial y revisada la carpeta del expediente digitalizado, observa la suscrita que corresponde dar respuesta al recurso de reposición, por encontrarse en término, al tenor del art. 63 de la norma procesal laboral.

Así las cosas, el Dr. GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, enunció como argumentos del recurso lo siguiente:

"ARTICULO 65. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE APELACION: Son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:

1. El que rechace la demanda o su reforma y el que las dé por no contestada.

(...)"

En concordancia con lo anterior, se tiene entonces que al haberse notificado el auto de la referencia el día 15/05/2025, me encuentro dentro del término legal oportuno establecido para interponer este recurso de reposición en subsidio de apelación y este es procedente por cuanto se presenta frente al auto interlocutorio del 14/05/2025 que tuvo por no contestada la demanda y el llamamiento en garantía por parte de SEGUROS CONFIANZA S.A.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Una vez este despacho judicial realiza una revisión del correo institucional, se evidencia la efectiva contestación a la demanda presentada en términos el día 13/05/25, por la llamada en garantía SEGUROS FIANZA S.A, por lo que se procederá a reponer el auto de fecha 14/20/25, donde se tuvo por no contestada la demanda, y en su lugar se tendrá por contestada la misma y se mantendrá la fecha fijada.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

RESUELVE:

1. - **REPONER** el numeral segundo del auto de fecha 14 de mayo de 2025, en el sentido de tener por no contestada la demanda por la llamada en garantía SEGUROS FIANZA S.A., por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
2. **RECONOCER PERSONERIA** al Dr. GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, como apoderado judicial de SEGUROS FIANZA S.A, conforme y en los términos del poder conferido.
3. **TENER** por contestada la demanda por la llamada en garantía SEGUROS FIANZA S.A.
4. **MANTENER** la fecha y hora para llevar a cabo la audiencia contemplada en el Artículo 77 y 80 del C.P.L. y S.S., en lo pertinente, se señala el día **dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinticinco (2025), a las dos y treinta de la tarde (2:30 PM)**, la cual se realizará a través de la plataforma que disponga el Consejo Superior de la Judicatura.

ORDINARIO N° 2024-000243

DEMANDANTE: EDWAR ALEXANDER MONTAÑEZ SAENZ

DEMANDADO: OPERACIÓN Y GESTIOM INTEGRAL SAS y COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A.E.S.P

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

5. - **NOTIFICAR** el contenido del presente auto, a través de su publicación en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

6. Agéndese la respectiva reunión en la fecha y hora señalada en la plataforma antes mencionada y remítanse las respectivas invitaciones a los apoderados. Se advierte a estos últimos que el día y hora señalados deberán presentar a las partes y, de ser el caso, a los testigos que hayan solicitado, para lo cual podrán enviarles el enlace de la reunión una vez haya sido compartida por el Juzgado. Así mismo, deberán presentar todas las pruebas cuya valoración se pretenda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Angelique Paola Pernet Amador

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5335ba8a635999aa19a52224ac1f89d4f5ce82e8f14fea43d76c37dac256758b

Documento generado en 20/05/2025 03:41:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>